

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **5-2367**  
**31 JUL 2024**

**POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución CAM No. 1518 del 03 de julio del 2013, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H); permiso que posteriormente fue traspasado mediante la Resolución CAM No. 3691 del 21 de diciembre de 2022, a favor de la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6, representada legalmente por el señor Jairo Fajardo Núñez, identificado con cedula de ciudadanía número 12.113.026 de Neiva (H); conservando el caudal asignado de 7,1 l/s, para uso piscícola en el Predio Isla #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-109171, en el Embalse de Betania.

Con radicado CAM No. 2023-E 9658 del 28 de julio de 2023, la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6, representada legalmente por el señor Jairo Fajardo Núñez, identificado con cedula de ciudadanía número 12.113.026 de Neiva (H), solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 11041 del 30 de agosto de 2023.

Posteriormente, mediante los escritos con radicado CAM No. 2023-E 17604 del 19 de octubre de 2023 y 2023-E 22747 del 06 de diciembre de 2023, la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante de la Resolución CAM No. 1518 del 03 de julio del 2013, y traspasado mediante la Resolución CAM No. 3691 del 21 de diciembre de 2022; conservando el caudal asignado de 7,1 l/s, para uso piscícola en el Predio Isla #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-109171, en el Embalse de Betania, Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas 849864E-789803N.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Vital 3100090111447423001 del 06 de diciembre de 2023, PCA-00012-24.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Pago de los costos de evaluación del permiso ambiental.
- Formulario FUN.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Paz y salvo compensación AUNAP.
- Paz y salvo TUA.
- Plan de manejo ambiental piscícola.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 005 de fecha 10 de enero de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 1227 del 15 de enero de 2024.

Según Constancia de Publicación del 30 de enero de 2024, entre los días 16 y 29 de enero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00012-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Campoalegre - Huila, mediante radicado CAM No. 2024-E 3660 del 08 de febrero de 2024, informa que entre los días 15 de enero y 05 de febrero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00012-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

Que el día 16 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Predio Isla #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-109171, en el Embalse de Betania, Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 3691 del 21 de diciembre de 2022, a la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 187 de fecha 18 de abril de 2024.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 187 de fecha 18 de abril de 2024, en el cual se expone:

“ ...

#### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

*Evaluando los documentos aportados por el señor JAIRO FAJARDO NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.130.026 de Neiva (Huila), representante legal de la empresa PISCICOLA EL PARAISO SAS y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del rio Magdalena – Embalse de Betania, con el mismo caudal (7.1LPS) otorgado inicialmente a través de las Resoluciones CAM No. 1518 del 03 de julio de 2013 y Resolución de traspaso No. 3691 del 21 de diciembre de 2022, en beneficio del predio denominado ISLA # 4*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 – 109171 ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (Huila).

También se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA NO SIMPLIFICADO, anexo al presente expediente, teniendo en cuenta que se debe implementar las medidas para el control de perdidas indicadas por el usuario en la presente solicitud.

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, el cual se encuentra anexado en medio magnético en el expediente PCA-00012-24.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- La presente renovación del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de diez (10) años.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual Corporación realizara seguimiento anual del PUEAA aprobado, así mismo deberán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, Sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

...”

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

## **COMPETENCIA**

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

### ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, mediante Resolución CAM No. 1518 del 03 de julio del 2013, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H); permiso que posteriormente fue traspasado mediante la Resolución CAM No. 3691 del 21 de diciembre de 2022, a favor de la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6, representada legalmente por el señor Jairo Fajardo Núñez, identificado con cedula de ciudadanía número 12.113.026 de Neiva (H); conservando el caudal asignado de 7,1 l/s, para uso piscícola en el Predio Isla #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-109171, en el Embalse de Betania.

Con los radicados CAM No. 2023-E 17604 del 19 de octubre de 2023 y 2023-E 22747 del 06 de diciembre de 2023, la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante de la Resolución CAM No. 1518 del 03 de julio del 2013, y traspasado mediante la Resolución CAM No. 3691 del 21 de diciembre de 2022; conservando el caudal asignado de 7,1 l/s, para uso piscícola en el Predio Isla #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-109171, en el Embalse de Betania, Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 005 de fecha 10 de enero de 2024; el día 16 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado Isla #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-109171, en el Embalse de Betania, Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila, emitiéndose el Concepto Técnico No. 187 de fecha 18 de abril de 2024, en donde se consideró "... viable otorgar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena – Embalse de Betania, con el mismo caudal (7.1LPS) otorgado inicialmente a través de las Resoluciones CAM No. 1518 del 03 de julio de 2013 y Resolución de traspaso No. 3691 del 21 de diciembre de 2022, en beneficio del predio denominado ISLA # 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 – 109171 ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (Huila)...", por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 187 de fecha 18 de abril de 2024, renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante de la Resolución CAM No. 1518 del 03 de julio del 2013, y traspasado mediante

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la Resolución CAM No. 3691 del 21 de diciembre de 2022, conservando el caudal asignado de 7,1 l/s, para uso piscícola en el Predio Isla #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-109171, en el Embalse de Betania, Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas 849670E-789738N, a favor de la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Concepto Técnico No. 187 de fecha 18 de abril de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante de la Resolución CAM No. 1518 del 03 de julio del 2013, y traspasado mediante la Resolución CAM No. 3691 del 21 de diciembre de 2022, conservando el caudal asignado de 7,1 l/s, para uso piscícola en el Predio Isla #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-109171, en el Embalse de Betania, Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas 849670E-789738N, a favor de la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 187 de fecha 18 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00012-24, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00012-24.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar la presente Resolución a la Empresa EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.114.474-6, representada legalmente por el señor Jairo Fajardo Núñez, identificado con cedula de ciudadanía número 12.113.026 de Neiva (H), o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Campoalegre – Huila.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00012-24

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN